TELÉGRAFOS.—*Correos.*—1.ª *División. Negociado 2.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que se suprima la Oficina ambulante de Soria a Torralba, a cargo de dos funcionarios (Administrador y Ayudante), con la indemnización personal por viaje redondo de 5,50 pesetas y cuatro empleados adscritos a este servicio, y que en su lugar se establezca otra Oficina ambulante de Soria a Torralba y Sigüenza, a cargo de un empleado, con la indemnización reglamentaria de 17,50 pesetas por viaje de ida y vuelta. El total de funcionarios adscritos al expresado servicio será de tres, que residirán en Soria y dependerán de esta Administración principal.

Asimismo se dispone que se establezca otra Estafeta ambulante de Soria a Torralba, a cargo de un empleado, Ayudante en dicho trayecto de la Oficina ambulante de Soria a Torralba y Sigüenza, que percibirá la indemnización de 5,50 pesetas por viaje completo. El total de empleados adscritos a este servicio será de dos con residencia en Soria y dependientes de dicha Administración principal.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 17 de diciembre de 1920.—*El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

HORARIO

Oficina ambulante de Soria a Sigüenza.

	Trenes.	Horas.
Salida de Soria	1	21,25
Llegada a Torralba	1	1,11
Salida de Torralba	811	4,42
Llegada a Sigüenza	811	5,07
Detención: 18 h. 3 m.		
Salida de Sigüenza	810	23,10
Llegada a la Torralba	810	23,42
Salida de Torralba	2	3,20
Llegada a Soria	2	7,26

Oficina ambulante de Soria a Torralba.

	Trenes.	Horas.
Salida de Soria	1	21,25
Llegada a Torralba	1	1,11
Detención: 2 h. 9 m.		
Salida de Torralba	2	3,20
Llegada a Soria	2	7,26

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.*—1.ª *División Negociado 2.º*—Con esta fecha se ha dictado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por esa Dirección general sobre la necesidad de regular las indemnizaciones reglamentarias que se acreditan al personal adscrito a las Oficinas ambulantes a razón de una peseta por hora o fracción de hora fuera de la residencia oficial de aquél, en vez de a razón de 50 céntimos de peseta, por haberse probado evidentemente que esta última no alcanza para cubrir todas las indispensables atenciones a que viene obligado el repetido personal durante los viajes oficiales que efectúa diariamente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado disponer que desde el día 1.º del presente mes se regulen las indemnizaciones individuales reglamentarias del personal ambulante a razón de una peseta por hora o fracción de hora fuera de la residencia oficial de aquél, en vez de a razón de 50 céntimos de peseta como en la actualidad, sin perjuicio de la tramitación del expediente incoado por esa Dirección general para cumplimiento de la Real orden de 27 de septiembre último.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1920. — *El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.*—1.ª *División. Negociado 2.º*—En vista de haber abandonado el servicio el contratista de la conducción del correo en automóvil de Villanueva del Arzobispo a Beas de Segura, Génave, La Puerta y Orcera (50 kilómetros), contratada en 10.000 pesetas al año, y sin perjuicio de las responsabilidades reglamentarias que proceda exigirle por incumplimiento de su compromiso con la Administración pública, el cual no finaliza hasta el 1.º de agosto del año 1923, con arreglo al contrato celebrado con la misma con fecha 1.º de agosto del 1919, se ha dispuesto por Real orden de esta fecha aprobar las resoluciones adoptadas por esta Dirección general, en virtud de las cuales ha sido autorizado con fecha 4 del actual el Sr. Administrador principal de Jaén para contratar con carácter provisional la expresada conducción del correo en automóvil con la Empresa anónima «Alsina y Graells», de Barcelona, por la cantidad de 25.000 pesetas anuales.

En su consecuencia, se considerará en lo sucesivo como establecida esta conducción del correo en automóvil de Villanueva del Arzobispo a Beas de Segura, Arroyos de Ojanco, Puente de Génave, La Puerta y Orcera (62 kilómetros), con la asignación de 25.000 pesetas al año.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1920.—*El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—1.ª *División. Negociado 2.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que se cree una Oficina ambulante de Oviedo a Trubia con dos expediciones diarias de ida y vuelta, a cargo cada una de ellas de un funcionario del Cuerpo de Correos, con la indemnización reglamentaria de dos pesetas en la primera expedición y 8,50 pesetas en la segunda. El total de empleados adscritos a este servicio ambulante será de tres, los que residirán en Oviedo y dependerán de la Administración principal de dicha capital.

Cuando funcione esta nueva Oficina ambulante quedará suprimido el ramal conductor de la correspondencia de Trubia a Oviedo, con obligación de efectuar dos viajes redondos diarios entre los indicados puntos y

con el haber anual de 1.500 pesetas, creado por Real orden de 17 de enero último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1920. *El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

HORARIO

	Trenes.	Horas.
1.ª expedición.		
Salida de Oviedo.....	573	9,50
Llegada a Trubia.....	573	10,18
Detención: 2 h. 33 m.		
Salida de Trubia.....	1.576	12,51
Llegada a Oviedo.....	1.576	13,30
2.ª expedición.		
Salida de Oviedo.....	575	16,00
Llegada a Trubia.....	575	16,28
Detención: 15 h. 57 m.		
Salida de Trubia.....	576	8,25
Llegada a Oviedo.....	576	8,54

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto en las provincias de Murcia y Albacete se suprima la conducción del correo en automóvil de Calasparra a Socobos, Férez y Letur (48 kilómetros), creada por Real orden de fecha 7 de octubre último, y la cual debía ser anunciada a subasta pública en la cantidad de 7.000 pesetas anuales, y que en su lugar se establezca otra conducción del correo en automóvil de la estación férrea de Calasparra a Calasparra, Socobos, Férez y Letur (54 kilómetros), la que deberá anunciarse a pública licitación en el tipo máximo de 8.100 pesetas al año.

El contratista de este servicio vendrá obligado a servir directamente cada una de las Oficinas del itinerario de la conducción y a llegar con los carruajes de servicio que utilice en ésta hasta la puerta de las citadas Oficinas o punto más próximo posible a ellas.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1920.—*El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—Con esta fecha se dice al Administrador principal de Correos de Alava lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo la correspondencia de todas clases con destino a Bilbao y su tránsito, transportada por la Estafeta ambulante de Victoria a San Sebastián, sea entregada por dicha Oficina ambulante, en el empalme de Necolalde, a la de Zumárraga a Bilbao, para su entrega en este último punto, en vez de ser entregada, como en la actualidad, en San Sebastián, y cursada por mediación de la Estafeta ambulante de San Sebastián a Bilbao.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1920.—*El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS TELEGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*.—El Ilmo. Sr. Director general, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que el horario por que se rija en lo sucesivo la Oficina ambulante de Madrid a Málaga (expreso y correo), sea el que a continuación se se expresa:

	Trenes.	Horas.
Expedición de expreso.		
Salida de Madrid.....	92	20,20
Llegada a Córdoba.....	92	6,00
Salida de Córdoba.....	284	6,20
Llegada a Bobadilla.....	284	11,50
Salida de Bobadilla.....	22	12,20
Llegada a Málaga.....	22	14,15
Detención: 22 h. 20 m.		
Salida de Málaga.....	21	12,35
Llegada a Bobadilla.....	21	15,05
Salida de Bobadilla.....	283	16,00
Llegada a Córdoba.....	283	22,05
Salida de Córdoba.....	91	23,10
Llegada a Madrid.....	91	9,00
Expedición de correo (Administrador).		
Salida de Madrid,.....	22	21,00
Llegada a Córdoba.....	22	10,30
Salida de Córdoba.....	2	11,15
Llegada a Málaga.....	2	17,30
Detención: 40 h.		
Salida de Málaga.....	1	9,30
Llegada a Córdoba.....	1	15,55
Salida de Córdoba.....	21	16,15
Llegada a Madrid.....	21	7,10

En su consecuencia, la indemnización reglamentaria de 29,50 pesetas que por viaje redondo percibe el Administrador ambulante encargado de la expedición de Madrid a Málaga (expreso), será en lo sucesivo de 30,50 pesetas; y la de 30 pesetas que por viaje de ida y vuelta se acredita al mismo empleado que sirve la de Madrid a Málaga (correo), será también en lo sucesivo de 41,50 pesetas.

Los Ayudantes de la expedición de correo seguirán rigiéndose por el horario actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1920.—*El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—En lo sucesivo podrá dirigirse *correspondencia urgente* a la Estafeta de Calatayud (Zaragoza).

Todas las Oficinas de Correos y los Peatones deberán, pues, admitir y cursar con tal carácter de *correspondencia urgente* los objetos que les sean presentados para dicha Estafeta, con sello de urgencia y cumpliendo los requisitos que señalan las disposiciones vigentes para este servicio.

Esta autorización comenzará a regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1920.—*El Jefe de la División*, M. MERUENDANO.